|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 3 al Documento 66(Add.16)-S** |
|  | **15 de octubre de 2015** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Cuba | |
| PropUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | |
|  | |
| Punto 1.16 del orden del día | |

1.16 examinar las disposiciones reglamentarias y las atribuciones de espectro para permitir posibles nuevas aplicaciones de la tecnología de sistemas de identificación automática y posibles nuevas aplicaciones para mejorar las radiocomunicaciones marítimas de conformidad con la Resolución **360 (CMR‑12)**;

**Tema C:** Nuevas aplicaciones para las radiocomunicaciones marítimas – Componente de satélite

Introducción

El Apéndice 18 del Reglamento de Radiocomunicaciones establece el empleo de los canales AIS 1 y AIS 2 en las frecuencias de 161,975 MHz y 162,025 MHz respectivamente.

Estos canales forman parte de las frecuencias para las comunicaciones de socorro y seguridad en el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima y en tal sentido se recogen el Apéndice 15 del RR, de hecho el transporte de un SIA a bordo de los barcos es obligatorio para la seguridad de la navegación, según el Capítulo V del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS).

El RR dispone que los canales AIS 1 y AIS 2 podrán ser utilizadas por el servicio móvil por satélite (Tierra-espacio) para la recepción de transmisiones AIS procedentes de embarcaciones y es necesario disponer de otras facilidades vía satélite que permitan disponer la transmisión de información necesaria, componentes del VDES que transportan información «no crítica», sin gravitar en la efectividad de las señales AIS.

Se ha considerado que estas aplicaciones en ondas métricas podrían introducirse en el marco de un servicio móvil por satélite en las bandas de frecuencias atribuidas a este servicio para los sentidos Tierra-espacio y espacio-Tierra.

En el análisis de este tema, la Administración de Cuba ha considerado las distintas opciones de los métodos propuestos en el informe de la RPC y ha llegado a las siguientes conclusiones:

1) Conforme con la propuesta sometida para el Tema A de identificar los canales 2027 y 2028 para las ASM se propone la atribución de las bandas de frecuencias 161,9375‑161,9625 MHz (canal 2027) y 161,9875‑162,0125 MHz (canal 2028) al servicio móvil marítimo por satélite (Tierra-espacio) a título secundario;

2) En cuanto a otras posibles atribuciones al servicio móvil marítimo por satélite se propone la aplicación del método C2 del Informe de la RPC, consistente en utilizar bandas de frecuencias ya atribuidas al SMS en ondas métricas, como es el caso de las bandas de frecuencias de 148-149 MHz para el enlace Tierra-espacio y de 137‑138 MHz para el enlace espacio-Tierra, puede proporcionar una solución adecuada a este tema.

En este análisis se ha tomado en consideración las dificultades de compartición con los servicios terrenales existentes para una nueva atribución al SMMS en las frecuencias empleadas por el servicio móvil marítimo en ondas métricas, teniendo en cuenta el alto grado de utilización de esta banda de frecuencias por los servicios fijo y móvil, así como que debido a las amplías coberturas de los haces de antena de las estaciones espaciales receptoras, las estaciones de los servicios fijo y móvil operando a distancias hasta de varios cientos de kilómetros de las vías navegables pueden afectar la recepción de los satélites.

Propuesta

Atendiendo a lo anterior se propone:

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias  
(Véase el número 2.1)

MOD CUB/66A16A3/1

148-223 MHz

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Atribución a los servicios | | |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 156,8375-161.9375  FIJO  MÓVIL salvo móvil  aeronáutico | 156,8375-161,9375  FIJO  MÓVIL | |
| 5.226 | 5.226 | |
| 161,9375-161,9625  FIJO  MÓVIL salvo móvil  aeronáutico  Móvil marítimo por satélite  (Tierra-espacio)  5.226 ADD 5.A116 | ,161,9375-161,9625  FIJO  MÓVIL  Móvil marítimo por satélite (Tierra-espacio)  5.226 ADD 5.A116 | |
| …………………………….. | ……………………………………………………. | |
| **161,9875-162,0125**  FIJO  MÓVILsalvo móvil  aeronáutico  Móvil marítimo por satélite (Tierra-espacio) | **161,9875-162,0125**  FIJO  MÓVIL  Móvil marítimo por satélite (Tierra-espacio) | |
| 5.226 ADD 5.A116 5.229 | 5.226 ADD 5.A116 | |

ADD CUB/66A16A3/2

5.A116 La utilización de las bandas de frecuencia 161,9375-161,9625 MHz y 161,9875‑162,0125 MHz por el servicio móvil marítimo por satélite (Tierra-espacio) está limitada a los sistemas que funcionan de acuerdo con el Apéndice **18**. (CMR-15)

**Motivos:** Disponer la utilización de los canales AIS 1 y AIS 2 en el servicio móvil marítimo por satélite.

CUB/66A16A3/3

No realizar atribuciones adicionales al servicio móvil marítimo por satélite en las bandas de ondas métricas para las transmisiones de otras componentes del VDES que transportan información «no crítica».

**Motivos:** Las atribuciones existente al servicio móvil por satélite en las bandas de ondas métricas pueden satisfacer esta demanda de comunicaciones sin necesidad de nuevas atribuciones al servicio móvil marítimo por satélite, en algunos casos a título secundario en bandas de frecuencias de alta utilización por los servicio fijo y móvil.

SUP CUB/66A16A3/4

RESOLUCIÓN 360 (CMR-12)

Consideración de disposiciones reglamentarias y atribuciones de espectro para las aplicaciones avanzadas de la tecnología de los sistemas de identificación automática y para radiocomunicaciones marítimas avanzadas

**Motivos:** Ya no es necesaria.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_